



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

**DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
4 DE JULIO DE 2022**

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO  
XX/2022, DE XX DE XX, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO  
SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO  
(INCLUYE FICHA RESUMEN EJECUTIVO)**



## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Hacienda y Función Pública / Dirección General de Tributos	<b>Fecha</b>	Julio 2022
<b>Título de la norma</b>	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO		
<b>Tipo de memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Este real decreto contiene el desarrollo reglamentario de las modificaciones incluidas en el artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, que regula el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>La aplicación de las modificaciones introducidas en el artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, exige determinadas precisiones reglamentarias para desarrollar algunas cuestiones previstas en dicho artículo, fundamentalmente el procedimiento de autorización de los almacenistas de gases fluorados.</p> <p>El real decreto responde a estos objetivos.</p>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han considerado alternativas.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Real decreto		
<b>Estructura de la norma</b>	Este real decreto consta de un artículo único y de tres disposiciones finales.		
<b>Informes recabados</b>	Con fecha xx de xx, este texto se remitió a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública para recabar su informe.		
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>Se ha prescindido del trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 26.2 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por concurrir uno de los supuestos que dicho precepto recoge para prescindir de ese trámite, cual es que no se considera que el proyecto normativo vaya a tener un impacto significativo en la actividad económica.</p> <p>Con fecha 4 de julio de 2022 al objeto de dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a que se refiere el apartado 6 del aludido artículo 26, se publicó en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública.</p> <p>Entre los destinatarios de dicho trámite figuraron diversas organizaciones así como las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.</p>		
<b>Adecuación al orden de</b>	El rango de la norma es de real decreto y se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.14ª de la Constitución Española.		



competencias		ANÁLISIS DE IMPACTOS	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	Facilita el control sobre los movimientos y la gestión del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero por lo que tendrá efectos positivos sobre la economía y la libre circulación de bienes y servicios.	
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia	
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.	
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso	
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo	
<b>Otros impactos considerados</b>	Tiene impactos positivos en el medio ambiente, pero carece de impacto en la infancia y en la adolescencia y en la familia.		
<b>Otras consideraciones</b>			



## ÍNDICE

<b>I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO .....</b>	<b>5</b>
1. Motivación.....	5
2. Objetivos.....	6
3. Alternativas .....	6
4. Adecuación a los principios de buena regulación .....	6
5. Plan Anual Normativo .....	7
<b>II. CONTENIDO .....</b>	<b>7</b>
<b>III. ANÁLISIS JURÍDICO .....</b>	<b>8</b>
1. Justificación del rango formal.....	8
2. Relación de la norma con el Derecho de la Unión Europea y adecuación al mismo .....	8
3. Relación de la norma con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.....	8
4. Derogación normativa .....	8
5. Entrada en vigor .....	8
6. Habilitación normativa .....	8
<b>IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS .....</b>	<b>8</b>
<b>V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS .....</b>	<b>10</b>
1. Impacto económico y presupuestario.....	10
2. Cargas administrativas.....	10
3. Impacto de género .....	11
4. Impacto en la infancia y en la adolescencia .....	11
5. Impacto en la familia .....	11
6. Impacto por razón del cambio climático .....	11
7. Otros impactos.....	11
<b>VII. EVALUACIÓN EX POST .....</b>	<b>11</b>



Esta memoria del análisis del impacto normativo integra la memoria, estudios o informes sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, así como la memoria económica y el informe de impacto de género, previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Para la elaboración de la memoria se ha tenido en cuenta la estructura prevista en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto anterior.

## I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

### 1. Motivación

Al objeto de reducir las emisiones ocasionadas por los gases fluorados de efecto invernadero, resultó oportuno introducir mecanismos de corrección de las externalidades ambientales ocasionadas por las emisiones de dichos gases. Como consecuencia, mediante el artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, se introdujo en nuestro ordenamiento el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, en adelante IGFEI.

Por su parte, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, recoge los objetivos mínimos nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de energías renovables y de eficiencia energética de la economía española para los años 2030 y 2050. En concreto, las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 por ciento respecto al año 1990 y se deberá alcanzar la neutralidad climática a más tardar en el año 2050.

Un balance del consumo de gases fluorados en España permite constatar que su utilización aumentó hasta el año 2008, se estabilizó hasta la entrada en vigor del IGFEI, y disminuyó notablemente a partir de 2015. El IGFEI ha contribuido a reducir las emisiones de los gases fluorados en España ya que fomenta el uso de tecnologías alternativas seguras y eficientes desde el punto de vista energético con un impacto nulo o menor sobre el clima, por lo que se erige como un pilar importante de la fiscalidad medioambiental, que justifica su mantenimiento.

No obstante, resulta necesario introducir una mayor sencillez del Impuesto, que contribuya al mejor cumplimiento de la norma, e incrementar las medidas que favorezcan una efectiva lucha contra el fraude fiscal, especialmente en las adquisiciones transfronterizas, por lo que su revisión global se antoja indispensable.

La modificación del IGFEI es uno de los compromisos asumidos con la Comisión Europea y recogido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Concretamente, en el componente 28, titulado *“Adaptación del sistema impositivo a la realidad del siglo XXI”*, dentro de la reforma R4 *“Reforma de medidas fiscales que contribuyen a la transición ecológica”*, se recoge la modificación del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero para garantizar un efectivo control de dichos gases.

Mediante la Ley XX/2022, XX de XX, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), se aborda dicha reforma dando nueva redacción al artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

La aplicación de las modificaciones introducidas en el artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, exige determinadas precisiones reglamentarias para desarrollar algunas cuestiones previstas en dicho artículo, fundamentalmente el procedimiento de autorización de los



almacenistas de gases fluorados.

El presente real decreto responde a estos objetivos, estructurándose en un artículo único y tres disposiciones finales.

A fecha de inicio del trámite de información pública de este proyecto de real decreto aunque la Ley XX/2022, habiendo sido aprobada, todavía no ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado, resulta necesario coordinar la regulación legal con la reglamentaria de forma que ambas normas resulten de aplicación a partir de la misma fecha; es decir, 1 de septiembre de 2022.

Por esta razón, resulta aconsejable iniciar la tramitación de esta modificación reglamentaria con carácter previo a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la norma que la motiva.

Para ello se ha tomado como base el texto de la Proposición de Ley aprobado definitivamente por el Congreso de los Diputados.

## **2. Objetivos**

De acuerdo con lo expuesto, el objetivo a alcanzar a través de esta norma es desarrollar determinadas cuestiones previstas en el artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

## **3. Alternativas**

La naturaleza de los aspectos que se regulan hace preciso que aquellos se concreten en normas de carácter reglamentario.

Las normas contenidas en este real decreto encuentran habilitación tanto en las remisiones específicas que la propia Ley 16/2013, de 29 de octubre, efectúa, como en la habilitación general contenida en su disposición final primera, y se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de Hacienda general.

## **4. Adecuación a los principios de buena regulación**

Este real decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado con adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De este modo, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, por cuanto la regulación contenida en este real decreto es de carácter imprescindible y precisa de su incorporación al ordenamiento jurídico a través de una norma de rango reglamentario.

Se cumple también con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación necesaria y limitada a la consecución de los objetivos que se pretenden con el real decreto.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado un marco normativo claro, cierto y congruente para los diferentes sujetos afectados.

El principio de transparencia se ha garantizado mediante la publicación de la norma, así como de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pudiera ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha configurado la norma de manera que genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



## 5. Plan Anual Normativo

No figura en el Plan Anual Normativo correspondiente al año 2022.

## II. CONTENIDO

El presente real decreto responde a estos objetivos, estructurándose en un artículo único y tres disposiciones finales.

El artículo único aprueba el texto del Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

La disposición final primera hace referencia al título competencial al amparo del cual de aprueba este real decreto.

La disposición final segunda faculta a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo previsto en el real decreto.

Por su parte, la disposición final tercera establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

A su vez, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero consta de ocho artículos y dos disposiciones transitorias.

El **artículo 1** se refiere a la forma en que se ha de probar la procedencia de las exenciones que el contribuyente pretende aplicar.

El **artículo 2** regula las cuestiones procedimentales relativas a la obtención de las devoluciones del impuesto.

En el **artículo 3** se especifican los aspectos procedimentales de la liquidación y pago del impuesto.

En el **artículo 4** se regula el registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

El **artículo 5** recoge la regulación de la autorización de almacenista de gases fluorados, las condiciones a que está sujeta dicha autorización y su inscripción en el registro territorial.

Con la figura del almacenista de gases fluorados se pretende evitar el posible coste financiero al que debieran hacer frente quienes almacenan en determinadas cantidades gases objeto del impuesto, debido al tiempo que pudiera transcurrir desde el momento en que debieran efectuar el ingreso del importe del impuesto hasta que lo recuperan vía precio a través de las ventas de los gases, por lo que se les permite un diferimiento en el devengo del impuesto.

El **artículo 6** especifica cómo se conforma el código de identificación que se asigna a los obligados tributarios tras su inscripción en el registro territorial.

El **artículo 7** contiene las normas que regulan cómo debe procederse en caso de cese de la actividad que dio lugar a la inscripción en el registro territorial, o en el supuesto de que deba revocarse la autorización de almacenista de gases fluorados.

En el **artículo 8** se regulan los aspectos básicos de la contabilidad de existencias que deben llevar los contribuyentes del impuesto.

La **disposición transitoria primera** faculta a los operadores dados de alta en el actual registro territorial para que puedan solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria su inscripción en el nuevo registro territorial como almacenista de gases fluorados.

Finalmente, la **disposición transitoria segunda** establece que los obligados a la presentación de la autoliquidación de las existencias de gases fluorados a que se refiere el apartado dieciocho del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, habrán de utilizar el modelo 587, previsto en la



Orden HAP/685/2014, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 587 "Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación", y se establece la forma y procedimiento para su presentación. El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará al mismo tiempo que la presentación de la autoliquidación.

### III. ANÁLISIS JURÍDICO

#### 1. Justificación del rango formal

Los cambios introducidos en este texto conllevan modificaciones de una norma con rango reglamentario. Por tanto, esta disposición, de naturaleza modificativa, ha de tener igual rango.

#### 2. Relación de la norma con el Derecho de la Unión Europea y adecuación al mismo

Esta norma desarrolla reglamentariamente el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, impuesto no armonizado a nivel comunitario, ajustándose al Derecho de la Unión.

#### 3. Relación de la norma con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Como se ha expuesto anteriormente, dentro del componente 28, titulado "*Adaptación del sistema impositivo a la realidad del siglo XXI*", del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), la reforma R4, "*Reforma de medidas fiscales que contribuyen a la transición ecológica*", recoge la modificación del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero para garantizar un efectivo control de dichos gases.

Mediante la Ley XX/2022, XX de XX, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública, se aborda dicha reforma dando nueva redacción al artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

La aplicación de las modificaciones introducidas en el artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, exige determinadas precisiones reglamentarias para desarrollar algunas cuestiones previstas en dicho artículo, fundamentalmente el procedimiento de autorización de los almacenistas de gases fluorados.

El presente real decreto responde a estos objetivos.

#### 4. Derogación normativa

Si bien esta norma no contiene derogación expresa de norma alguna, va a quedar derogado el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre. Dicha derogación expresa se recoge en la norma legal que modifica el artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

#### 5. Entrada en vigor

Conforme se ha indicado, **la disposición final tercera** establece que la presente norma entrará en vigor el 1 de septiembre de 2022.

#### 6. Habilitación normativa

Tal como se ha señalado, **la disposición final segunda** recoge la habilitación normativa para el desarrollo y ejecución de esta norma.

### IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta norma se adecúa al orden de distribución de competencias, al dictarse al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.14ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia en materia de Hacienda general.





La norma desarrolla las modificaciones realizadas en el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, tributo cuyo rendimiento no se halla cedido a las Comunidades Autónomas.

## **V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha prescindido del trámite de consulta pública a que se refiere dicho precepto, porque no se considera que el proyecto normativo vaya a tener un impacto significativo en la actividad económica, razón esta que aquel recoge expresamente entre las que hacen posible prescindir del aludido trámite.

En efecto, la recaudación actual del IGFEI representa un porcentaje reducido respecto del total de los ingresos tributarios, en concreto, según los datos que figuran en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el ejercicio 2021, del total de ingresos tributarios (223.385 millones de euros), 65 millones correspondieron al IGFEI, a lo que se suma el hecho de que el conjunto de personas o entidades que se espera que se puedan ver afectados por el impuesto en calidad de contribuyentes es también relativamente reducido. En la actualidad, el número de contribuyentes del IGFEI es alrededor de 6.000, y con la nueva configuración que se pretende dar al IGFEI ese número se espera que se reduzca considerablemente puesto que el gravamen del impuesto se va a fijar al inicio de la cadena de distribución, pasando, por tanto, a ser los contribuyentes los fabricantes o quienes realicen importaciones o adquisiciones intracomunitarias de gases fluorados.

Con fecha 4 de julio de 2022, al objeto de dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a que se refiere el apartado 6 del artículo 26 de la Ley 50/1997, se publicó en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública el texto de esta norma, para que, en el plazo de 7 días hábiles, se formularan las pertinentes observaciones.

Como se ha indicado, al objeto de dar cumplimiento, en relación con este impuesto, a la reforma R4 del componente 28 recogido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, mediante la Ley XX/2022, XX de XX, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública, se aborda la reforma del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero dando nueva redacción al artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, con efectos desde el 1 de septiembre de 2022.

La aplicación de las modificaciones introducidas en el artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, exige determinadas precisiones reglamentarias para desarrollar algunas cuestiones previstas en dicho artículo, fundamentalmente el procedimiento de autorización de los almacenistas de gases fluorados, con efectos 1 de septiembre de 2022.

Por tanto, a la fecha de inicio del trámite de información pública de este proyecto de real decreto la Ley XX/2022, aun habiendo sido aprobada, aún no ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado, resulta necesario coordinar la regulación legal con la reglamentaria de forma que ambas normas resulten de aplicación a partir de la misma fecha; es decir, 1 de septiembre de 2022.

La aprobación de la norma reglamentaria en dicha fecha requiere que su tramitación se agilice al máximo, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 26.6 de la Ley 50/1997, el plazo para el aludido trámite de audiencia e información pública se ha fijado en 7 días hábiles.

Es por ello que se inicia la tramitación de esta modificación reglamentaria con carácter previo a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la norma que la motiva.



Con fecha XX de XX, el texto resultante de dicho trámite, así como esta memoria que lo acompaña, se remitió a la Secretaría General Técnica recabando su preceptivo informe, el cual fue emitido con fecha XX.

De igual modo, se remitió al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 9 del artículo 26 de la Ley 50/1997, cuya Oficina de Coordinación y Calidad Normativa emitió su informe con fecha XX de XX.

Tras la remisión del Proyecto al Consejo de Estado para que remitiera el preceptivo dictamen, este se emitió con fecha XX de XX. Con fecha XX el texto del Proyecto se ha analizado por la Comisión de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. Impacto económico y presupuestario**

Dadas las características de la mayoría de medidas incluidas en el Reglamento del IGFEI, no se aprecia que tengan un impacto económico relevante. Pero coadyuvan a conseguir los objetivos que persigue la modificación del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

La recaudación del IGFEI, según los datos que figuran en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ascendió a 120 millones de euros en el año 2018, a 110 millones de euros en 2018, a 81 millones de euros en 2019, a 67 millones de euros en 2020 y 65 millones en 2021.

Si bien el descenso de la recaudación se debe a diferentes causas, entre las que se encuentra la reducción del consumo de gases fluorados por el mejor control de fugas en las instalaciones, a la implantación de nuevas tecnologías con CO<sub>2</sub> y al uso de nuevos gases con menor potencial de calentamiento atmosférico, a lo que en el año 2020 hay que añadir la no utilización de gases fluorados con un PCA igual o superior a 2500, según exige el Reglamento (UE) n° 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 842/2006, y a la reducción de la actividad debida al COVID-19, una de las causas que también viene contribuyendo a la obtención de menos recursos es la elusión del pago del impuesto en las adquisiciones intracomunitarias de gases.

Según las estimaciones utilizadas por el sector estas adquisiciones rondarían las 2.000 toneladas de gases refrigerantes que serían más de 4 millones de toneladas CO<sub>2</sub> equivalente, y una pérdida de recaudación de unos 50 millones de euros anuales.

Con las modificaciones que se introducen en el Impuesto se pretende reforzar el control de las operaciones transfronterizas lo que puede determinar un incremento de la recaudación tributaria.

En todo caso, no es factible llevar a cabo una estimación *a priori* que sea mínimamente fiable sobre el posible impacto recaudatorio de las medidas adoptadas, si bien se considera que podría ser relevante en caso de que, como se pretende, sirva para reducir el fraude fiscal existente en el ámbito del IGFEI.

En cuanto a los posibles efectos sobre determinadas variables económicas (consumo, precios, empleo, inversión, etc.), cabe indicar que la eventual mejora de ingresos tributarios que se pudiera generar redundaría en una minoración del déficit público y, por ende, podría estimular la economía y/o posibilitar la minoración de los tipos impositivos, con su impacto positivo en la renta disponible de las familias y de las empresas, así como en el consumo y en la inversión.

### **2. Cargas administrativas**

Dadas las características de la mayoría de medidas incluidas en la norma, no se aprecia que pudieran incidir en modo alguno en un incremento de las cargas administrativas de los



contribuyentes, ni que tengan un impacto económico importante. Es más, disminuye considerablemente el número de contribuyentes, ya que el hecho imponible se configura en la fase mayorista de la cadena de distribución (fabricación, importación o adquisición intracomunitaria).

Esta nueva configuración del impuesto facilita su control y se traduce en la exigencia de un menor número de obligaciones formales para quienes operan con los gases fluorados objeto del impuesto.

### **3. Impacto de género**

Este impacto se analiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las repercusiones que por razón de género pueden derivarse de modificaciones en los tributos han sido objeto de estudio, pudiendo destacarse, siguiendo a Janet G. Stotsky<sup>1</sup>, las siguientes consideraciones:

*En la imposición indirecta, tal es el caso del IGFEI, no suele advertirse “un sesgo explícito en razón del género. El impuesto que debe pagarse es impersonal, dado que se origina en la compra o producción de un producto. Si bien sería posible introducir ese sesgo estableciendo un impuesto basado en la compra de un bien solo cuando lo compre una mujer (o un hombre), en la práctica no parece existir tal discriminación.”*

En consecuencia, este real decreto no tiene impacto por razón de género.

### **4. Impacto en la infancia y en la adolescencia**

Este impacto se analiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las modificaciones normativas que introduce este real decreto carecen de impacto alguno sobre la infancia y adolescencia.

### **5. Impacto en la familia**

Este impacto se analiza en virtud de lo preceptuado en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Tampoco este real decreto contiene cambios normativos que revistan un especial impacto en relación con la familia.

### **6. Impacto por razón del cambio climático**

Las medidas contenidas en esta norma, en la medida que pretende limitar el consumo de gases de efecto invernadero, conllevan impactos positivos en el medio ambiente.

### **7. Otros impactos**

Se considera que las medidas contenidas en esta norma no conllevan otros impactos relevantes.

## **VII. EVALUACIÓN EX POST**

Como se ha señalado anteriormente, esta norma no figura en el Plan Anual Normativo correspondiente al año 2022, por lo que no se ha previsto que se efectúe una evaluación ex post respecto de este real decreto.

---

<sup>1</sup> “Sesgos de género en los sistemas tributarios”, trabajo publicado en el libro “Política fiscal y género” (páginas 41 a 62), editado por el Instituto de Estudios Fiscales (2005).